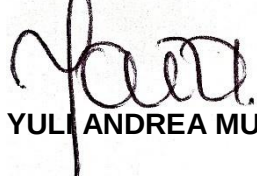


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 20 de enero de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder que le fuese conferido, igualmente la parte interesada allega memorial poder a otro togado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 010

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2014-00346-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: LUIS EVER CARABALI MEZU

La apoderada de la parte demandante COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2021, presentó renuncia al poder que le fuese conferido, acreditando el cumplimiento del inciso 4° del artículo 75 del C.G.P.,

La anterior solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho accederá a la misma.

Finalmente, se requerirá a la parte demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia constituya nuevo apoderado judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder elevada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.837.269 y portadora de la T.P. N° 170.118 del C.S.J., quien fungió como apoderado de la parte demandante COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. para que dentro de los cinco días siguientes constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

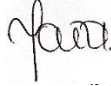
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **006** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9338f9b8cd0cfcfae00c402459efadc925a2d6b1679eae5f33347466b7de64**

Documento generado en 20/01/2022 04:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>